

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13576 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2274/1986 interpuesto por don Alvaro M. Rodríguez Carballo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2274/1986 interpuesto por don Alvaro M. Rodríguez Carballo, sobre indemnización por traslado; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alvaro Manuel Rodríguez Carballo, contra la resolución de 15 de octubre de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 25 de febrero de 1985 del Forppa, por la que se denegó al recurrente la solicitud de indemnización por traslado de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Galicia, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones impugnadas, y declaramos el derecho del recurrente a la indemnización de 713.195 pesetas que solicitó, por su traslado a dicha Comunidad con los intereses legales correspondientes; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Forppa.

13577 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1334/1986 interpuesto por don Francisco Romero Donat y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1334/1986 interpuesto por don Francisco Romero Donat y otros, sobre complemento de destino nivel 10; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan A. García San Miguel Orueta en nombre de don Francisco Romero Donat y otros, contra resoluciones de 14 de noviembre y 19 de febrero de 1986 del Ministerio de Agricultura y del Iryda, sobre desestimación de asignación de complemento de destino nivel 8 y 10 a los recurrentes, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la nulidad de dichas resoluciones por ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Iryda.

13578 *ORDEN de 26 de abril de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 250/1989, interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo San Román de la Llanilla»*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con fecha de 1 de marzo de 1990, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 250/1989, interpuesto por «La Sociedad Cooperativa del Campo San Román de la Llanilla», sobre imposición sanción multa en materia piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar la causa de inadmisión opuesta por el Abogado del Estado y asimismo el recurso contencioso

administrativo promovido por la "Cooperativa de San Román de la Llanilla" contra Orden Ministerial referida en el primer antecedente. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial 23 de julio de 1987), el Director general, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13579 *ORDEN de 26 de abril de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia (Sección 6.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 1404/1986, interpuesto por don Carlos de la Serna Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia con fecha 16 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1404/1986, interpuesto por don Carlos de la Serna Díaz sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor González Salinas en nombre y representación del recurrente don Carlos de la Serna Díaz contra la resolución de 9-5-86 dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que declaraba la jubilación forzosa por edad del recurrente y la incompetencia del citado Ministerio para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones que explicó y sobre el otorgamiento de indemnización, debemos declararla ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13580 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se otorga permiso de instalación de un arrecife artificial de carácter experimental en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la zona conocida como «Pas del Congo» (Gerona).*

Resultando que examinado el expediente relativo a la solicitud de instalación de estructuras fijas, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en la zona de dominio público marítimo reseñada en el Anexo II, con destino a la constitución de un arrecife artificial de carácter experimental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, en la zona conocida como «Pas del Congo», frente a la costa de los términos municipales de Tossa de Mar (Gerona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

Resultando que con escritos de fecha 25 de abril de 1989, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña solicitó la aprobación del proyecto de referencia, titulado «Proyecto de arrecife artificial de producción del Pas del Congo» y «Proyecto de instalación de un arrecife artificial de protección del Pas del Congo», cuyas obras consisten en la construcción de 50 módulos alveolares de hormigón, de forma aproximadamente cúbica con una dimensión de 3,15 m x 3,15 m de base y 3,16 m de altura y compuestos por tres anillos cuadrados horizontales y ocho pilares verticales, modificados mediante el empleo de algas artificiales y 80 módulos cilíndricos de hormigón en masa atravesados por tres perfiles de acero de 54,43 kg/m y longitud máxima de 260 cm, que se depositan en el lecho marino ocupando una superficie de afección que se reseña en el Anexo II y situado en la zona conocida como «Pas del Congo», frente a la costa de los términos municipales de Tossa de Mar (Gerona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

Resultando que la Dirección General de Puertos y Costas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo otorgó, mediante Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1989, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña la concesión para ocupar unas superficies de 75.000, 59.000 y 75.000 metros cuadrados con destino a la creación de un arrecife artificial de protección y de 39.000 y 45.000 metros cuadrados con destino a la creación de un arrecife artificial de producción, de zona de dominio público marítimo-terrestre, en el mar litoral de Gerona, en la zona conocida como «Pas del Congo» frente a los términos municipales de San Feliu de Guixols y Tossa de Mar (Gerona).

Resultando que se aportan informes técnicos sobre los efectos de los arrecifes en la protección y aumento de producción de los biotopos marinos, y efectuada la información oficial prevista en las disposiciones vigentes, los Organismos oficiales consultados informaron en el siguiente sentido:

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, favorablemente, significando que dicha instalación no afecta a la navegación marítima.

El Estado Mayor de la Armada, favorablemente, significando que no existe ningún inconveniente a su instalación desde el punto de vista de la Defensa Nacional.

El Instituto Español de Oceanografía, favorablemente, significando que no se conoce inconveniente alguno para acceder a la solicitud.

Considerando que según el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, y la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes a ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales, la Dirección General de Ordenación Pesquera es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental en el mar territorial por fuera de aguas interiores.

Considerando que la Dirección General de Puertos y Costas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo ha otorgado al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña la concesión para la ocupación de la zona de dominio público marítimo terrestre que se solicita para la instalación del arrecife artificial.

Considerando que los informes emitidos por los Organismos oficiales consultados son favorables a la realización del proyecto;

Considerando que es procedente otorgar el permiso de instalación ya que no se perjudicarían los intereses generales, sino al contrario, se beneficiaría el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto;

Visto el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, la Orden de 21 de enero de 1988, y demás normativa de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Otorgar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña el permiso de instalación de 50 módulos fijos alveolares de producción y de 80 módulos fijos cilíndricos de protección en la zona de dominio público marítimo terrestre que se reseña en el Anexo II, con la función de actuar como arrecifes artificiales experimentales, frente a la costa de los términos municipales de Tossa de Mar (Gerona) y San Feliu de Guixols (Gerona), en la zona conocida como «Pas del Congo», de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseñan en el Anexo I.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca en la zona considerada como protegida (zona de afección delimitada en el Anexo II), durante tres años, incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa.

Tercero.—Podrá ordenarse la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños a las costas y playas próximas o al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de los aquí expresados.

Quinto.—El titular presentará en la Dirección General de Ordenación Pesquera la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de seguimiento» previamente presentado en la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Sexto.—La presente Resolución se notificará al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, así como al Estado Mayor de la Armada y a la Dirección General de la Marina Mercante, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PRESCRIPCIONES

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

I. DEFINICIONES

Primera. El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial experimental y estará constituido por dos secciones, una de protección

y otra de producción. Cada sección estará formada por estructuras del tipo de las descritas en los puntos cuarto y quinto.

Segunda.—La sección de producción tendrá como objeto la formación de un biotopo artificial cuya misión se fija en la recuperación de los recursos marinos del área de afección del mismo. Esta sección estará formada, a su vez, por dos núcleos de estructuras unitarias constitutivas del arrecife.

Tercera.—La sección de protección tendrá como objeto la disuasión de la pesca de arrastre y estará formada por tres núcleos de estructuras unitarias constitutivas del arrecife.

Cuarta.—La sección de producción estará constituida por un total de 50 módulos alveolares o compartimentados de hormigón armado.

Cada módulo tendrá forma aproximadamente cúbica de dimensión total de 3,15 × 3,15 m de base y 3,16 m de altura, generando un volumen de 31 metros cúbicos por unidad.

Las estructuras estarán provistas de cables de acero de 24 mm de diámetro para su elevación que permitirán su retirada. Estos cables irán embutidos en los pilares de las esquinas y estarán provistos de palastros en la cabeza del pilar para evitar su desplazamiento.

Se incluirá la instalación de algas artificiales en al menos el 50 por 100 de las estructuras. Con ello se aumentará el volumen estructural en 25 metros cúbicos más por unidad.

Quinta.—La sección de producción estará constituida por un total de 80 módulos cilíndricos de hormigón en masa atravesados por tres perfiles de acero formando aspas.

Como elementos disuasorios se emplearán segmentos de carril de ferrocarril de 54,43 kg/m y de 260 cm de longitud.

Los módulos estarán constituidos por un tubo de hormigón centrifugado de 100 cm de diámetro y 130 cm de longitud total, atravesado por los tres perfiles de acero cuyas dimensiones máximas en sección son 159 mm × 140 mm y 260 cm de longitud.

El interior de este tubo se compactará con hormigón en masa; el peso total oscila alrededor de las 4 tm.

Estarán provistos de una gaza de 280 cm de cable de acero de 18 mm de diámetro y 160 kg/metro cuadrado, embutida en el hormigón de relleno del tubo, que permitirá su instalación y retirada, en caso de ser necesario.

II. AREA DE INSTALACION

Sexta.—El área de instalación, denominada área protegida, será la especificada en el Anexo II.

Séptima.—La zona de instalación se encuentra en el paraje denominado «Pas del Congo» (Gerona), y estará situada a menos de seis millas de la costa, y en fondos no inferiores a 20 metros de sonda mínima.

Octava.—La sección de producción se constituirá según las siguientes indicaciones:

Núcleo estructural de Tossa-La Muladera: formado por 25 estructuras unitarias distribuidas en 4 grupos, denominados arrecifes unitarios, separados entre sí 95 m, comprendiendo una extensión aproximada de 39 Ha.

Alrededor del área donde se instalarán los 4 Arrecifes Unitarios del Núcleo estructural de Tossa-La Muladera, se delimitará un pasillo de 200 m de anchura como zona prearrecifal, donde durante los tres años siguientes a la instalación, al menos, deberá evitarse toda actividad extractiva e inmersiones con escafandra autónoma que no sean las propias del desarrollo de los estudios de seguimiento.

Para la delimitación del área, será instalada una boya de pequeñas dimensiones (doble cónica naranja con reflector de 70 cm de altura) con el fin de facilitar la posterior localización del arrecife de cara a los estudios de seguimiento, y colocada en el centro del mismo.

Núcleo estructural de San Feliu de Guixols-Playa de Aro: comprendiendo una extensión aproximada de 45 Ha y formado por 25 estructuras unitarias distribuidas en 4 grupos, denominados arrecifes artificiales y con una separación entre sí que será la siguiente:

$$\begin{aligned} A - B &= 70 \text{ m.} \\ (A - B) - C &= 100 \text{ m.} \\ B - D &= 160 \text{ m.} \end{aligned}$$

Alrededor del área donde se instalarán los cuatro Arrecifes Unitarios del Núcleo estructural de San Feliu-Playa de Aro, se delimitará un pasillo de 200 m de anchura como zona prearrecifal, donde durante los tres años siguientes a la instalación, al menos, deberá evitarse toda actividad extractiva e inmersiones con escafandra autónoma que no sean las propias del desarrollo de los estudios de seguimiento.

Para la delimitación del área, será instalada una boya de pequeñas dimensiones (doble cónica naranja con reflector de 70 cm de altura) con el fin de facilitar la posterior localización del arrecife de cara a los estudios de seguimiento, y colocada en el centro del mismo.

Novena.—La sección de protección se constituirá según las siguientes indicaciones:

Núcleo estructural ZP1, situado a 1 milla aproximadamente del puerto de San Feliu de Guixols, comprendiendo una extensión aproximada de 75 Ha y formado por 30 módulos dispersos sobre toda su extensión.

Núcleo estructural ZP2, situado frente a Cala Cañel, comprendiendo una extensión aproximada de 59 Ha y formado por 20 módulos dispersos en toda su extensión.

Núcleo estructural ZP3, situado entre Cala Salions y Puig de L'A-gulla, comprendiendo una extensión de 75 Ha y formado por 30 módulos dispersos en toda su extensión.

ANEXO II

UNO.-AREA DE INSTALACION DEL ARRECIFE

A. SECCION DE PRODUCCION

La sección de producción estará constituida por dos núcleos estructurales diferenciados:

-Núcleo estructural Tossa-La Muladera: comprenderá el área delimitada por el triángulo que queda definido por los siguientes puntos coordenadas, que constituirán sus vértices:

Punto A: 41° 42,06' Lat. N

2° 54,87' Long. E

Punto B: 41° 41,91' Lat. N

2° 54,87' Long. E

Punto C: 41° 41,98' Lat. N

2° 54,69' Long. E

-Núcleo estructural Sant Feliu-Playa de Aro: comprenderá el área delimitada por el cuadrilátero que queda definido por los siguientes puntos coordenadas, que constituirán sus vértices:

Punto A: 41° 49,09' Lat. N

3° 4,78' Long. E

Punto B: 41° 49,02' Lat. N

3° 4,83' Long. E

Punto C: 41° 48,90' Lat. N

3° 4,69' Long. E

Punto D: 41° 48,97' Lat. N

3° 4,64' Long. E

B. SECCION DE PROTECCION

La sección de protección estará constituida por tres núcleos estructurales diferenciados:

-Núcleo estructural ZP1: comprenderá el área delimitada por el polígono que queda definido por los siguientes puntos coordenadas, que constituirán sus vértices:

Punto A: 41° 46,08' Lat. N

3° 01,33' Long. E

Punto B: 41° 45,80' Lat. N

3° 01,57' Long. E

Punto C: 41° 45,50' Lat. N

3° 00,29' Long. E

Punto D: 41° 45,75' Lat. N

3° 00,29' Long. E

-Núcleo estructural ZP2: comprenderá el área delimitada por el polígono que queda definido por los siguientes puntos coordenadas, que constituirán sus vértices:

Punto A: 41° 45,44' Lat. N

2° 59,52' Long. E

Punto B: 41° 45,14' Lat. N

2° 59,52' Long. E

Punto C: 41° 44,71' Lat. N

2° 58,91' Long. E

Punto D: 41° 45,23' Lat. N

2° 58,91' Long. E

-Núcleo estructural ZP3: comprenderá el área delimitada por el polígono que queda definido por los siguientes puntos coordenadas, que constituirán sus vértices:

Punto A: 41° 44,85' Lat. N

2° 58,44' Long. E

Punto B: 41° 44,35' Lat. N

2° 58,44' Long. E

Punto C: 41° 44,18' Lat. N

2° 58,18' Long. E

Punto D: 41° 44,18' Lat. N

2° 57,80' Long. E

DOS.-AREA DE AFECCION (ZONA PROTEGIDA) DEL ARRECIFE

A) Sección de producción: El área de afección estará constituida por el área de instalación de cada núcleo, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo, más un pasillo que se extenderá 200 metros hacia afuera del perímetro externo del área de instalación.

B) Sección de protección: El área de afección estará constituida por el área de instalación de cada núcleo estructural, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

13581 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre Constitución e Inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.741, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.741, denominada «Cuvio», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras y ganado, tiene un capital social de 300.000 ptas. y su domicilio se establece en Galizano, Ribamontán al Mar (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Emilio Cueto Viadero, Secretario: Elsa María Viadero Ortiz, Vocal: Emilio Cueto Viadero.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13582 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre Constitución e Inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.742, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.742, denominada «Cabo de Oyambre», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación común de las tierras y ganados y comercialización de sus productos y servicios agrícolas-ganaderos, tiene un capital social de 2.400.000 ptas. y su domicilio se establece en Gerra-Los Llaos, San Vicente de la Barquera (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 4 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Javier Ubaldo Sánchez Noriega, Secretario: María Eugenia Sánchez Cobo, Vocales: Cesáreo Sánchez Cobo (Vicepresidente) y Javier Eugenio Sánchez Cobo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13583 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre Constitución e Inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.743, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.743, denominada «Viveros de Castilla y León», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de viveros, tiene un capital social de 800.000 ptas. y su domicilio se establece en carretera Pesqueruela km. 1, Simancas (Valladolid) y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 4 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Esteban Rodríguez González, Secretario: Isabel Concepción Espinosa de los Monteros Velasco, Vocales: Isabel Rodríguez Espinosa de los Monteros y Carlos Giralda Pérez.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.